

Opinión legal a petición de AEEVCOS

El impacto de la deducción por maternidad por gastos de guardería aprobada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y la utilización de vales guardería

I. Resumen ejecutivo

1. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 introduce una nueva deducción por maternidad que permite a las madres trabajadoras que tengan gastos por guardería incrementar hasta un máximo de 1.000 euros la ya existente deducción por maternidad prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. A efectos prácticos, para poder aplicar la deducción, el importe satisfecho en guarderías tendrá que ser por meses completos. Asimismo, se prorratearán los 1.000 euros de deducción entre los meses completos que se hayan satisfecho en guarderías o centros infantiles autorizados, permitiéndose, por tanto, la aplicación de un importe máximo de 83,33 euros mensuales.
3. Ante la llegada del plazo de presentación del nuevo modelo 233 que impone exclusivamente a las guarderías la obligación de informar del importe de gasto por guardería satisfecho en el ejercicio 2018, la compatibilidad de la deducción con la utilización de los vales guarderías ha generado cierta controversia.
4. A estos efectos, el 26 de julio de 2018 AEEVCOS presentó una consulta vinculante a la DGT, a la que ha obtenido contestación que permite simultanear la utilización de vales guardería y la aplicación de la deducción.
5. De acuerdo con el criterio de la DGT, la deducción únicamente será incompatible con los rendimientos del trabajo en especie exentos por la cuantía equivalente a la deducción, permitiéndose, por tanto, simultanear ambas medidas por el exceso de la misma.
6. Asimismo, la DGT ha confirmado que no es necesario que se sustituya el pago mediante vales guardería por un pago dinerario. Lo relevante es que el importe del vale guardería que coincida con el importe de la deducción quede no exento.
7. Por tanto, si el importe de vales guardería equivalente a la deducción es considerado como una retribución dineraria no exenta, podrán simultanearse ambas medidas (deducción y utilización de los vales guardería) no solo por el exceso de la deducción, sino por el total del gasto.
8. Este doble tratamiento del vale guardería como mediación en el pago (renta sujeta) y retribución en especie (renta exenta) no supondrá un obstáculo para los usuarios de los vales guardería pues con la información que las guarderías reporten en el modelo 233 y la que las empresas empleadoras consignen en el nuevo modelo 190, la Administración tendrá un control absoluto de qué madres van a poder beneficiarse de la deducción.

II. Objeto

10. Esta opinión legal se emite a solicitud de la Asociación Española de Empresas de Vales de comida y otros Servicios (“AEEVCOS”) en relación con la interpretación de la nueva deducción por maternidad de 1.000 euros prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (la “Ley del IRPF”) exclusivamente para madres trabajadoras que soporten gastos de educación y custodia en guarderías o centros de educación autorizados para hijos menores de tres años (la “Deducción”)¹, aprobada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (“LPGE 18”) y, en concreto, en relación a su compatibilidad con la utilización de vales guardería.

III. Antecedentes

11. De conformidad con lo previsto en la LPGE 18, la Deducción se configura como una ayuda para hacer frente a los gastos de guarderías y centros de educación infantil, siempre y cuando dichos gastos no hayan tenido la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos. En concreto, la regulación de la Deducción es la siguiente:

“El importe de la deducción a que se refiere el apartado 1 anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

En el período impositivo en que el hijo menor cumpla tres años, el incremento previsto en este apartado podrá resultar de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

A estos efectos se entenderán por gastos de custodia las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de esta Ley”.

12. Por lo tanto, resulta necesario determinar en qué medida la Deducción es compatible con la utilización de vales guardería.

¹ La Deducción es únicamente aplicable en territorio común y no será de aplicación en País Vasco y Navarra hasta que estas comunidades autónomas no adapten su normativa del IRPF.

13. En este sentido, procede recordar que el vale guardería es un beneficio para el empleado que permite a las empresas ofrecer una ayuda a sus trabajadores con hijos entre cero y tres años para cubrir el pago total o parcial de los gastos de la escuela infantil, facilitándoles así la conciliación de su vida laboral y familiar.
14. El tratamiento fiscal de los vales guardería viene regulado en el artículo 42.3 b) de la Ley del IRPF que establece que tendrán la condición de rendimientos del trabajo en especie exentos los siguientes:

“...entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación, directa o indirectamente, de este servicio con terceros debidamente autorizados, en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

15. A los efectos de confirmar el régimen de compatibilidad de la Deducción con los vales de guardería, el 26 de julio de 2018 AEEVCOS presentó una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos (“DGT”), a la que la DGT ha contestado mediante la emisión de la Consulta Vinculante en la que se establece un régimen de compatibilidad.

IV. Régimen de compatibilidad de la Deducción y los vales guardería

¿Pueden aplicarse simultáneamente la Deducción y la exención de los vales guardería?

16. Sí, parcialmente. La Deducción únicamente será incompatible con los rendimientos del trabajo en especie exentos por la cuantía equivalente a la Deducción, permitiéndose, por tanto, simultanear ambas medidas por el exceso de la Deducción.
17. Es decir, si el importe de la Deducción asciende a 1.000 euros y el importe anual de guardería es de 2.500 euros anuales, la cantidad de 1.500 euros sí podrá beneficiarse de la exención por pago mediante vales guardería.

¿Pueden seguir utilizándose los vales guardería para pagar todo el gasto de guardería?

18. Sí, es posible. A los efectos de aplicar la Deducción, no es necesario que se sustituya el pago mediante vales guardería por un pago dinerario. Lo relevante es que el importe del vale guardería que coincida con el importe de la Deducción quede no exento.

19. Si el importe de vales guardería equivalente a la Deducción es considerado como una retribución dineraria no exenta, podrán simultanearse ambas medidas (Deducción y utilización de los vales guardería) no solo por el exceso de la Deducción, sino por el total del gasto.
20. Por tanto, en la medida en que el importe correspondiente a la Deducción esté sujeto y no exento al IRPF, la fórmula de pago es indiferente.
21. En este sentido, la DGT ha señalado expresamente en su contestación lo siguiente:

“... en la medida en que los gastos de guardería satisfechos por medio de vales guardería no cumplan los requisitos establecidos para la aplicación de la exención del artículo 42.3.b) de la Ley del impuesto antes reproducido, lo que ocurriría, por ejemplo, cuando no se tratara de retribuciones en especie por corresponder a mediaciones en el pago, a dichos gastos podría resultarles de aplicación la deducción prevista en el citado artículo 81 de la Ley del impuesto, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo”.

22. Por tanto, siempre y cuando el importe de vale guardería coincidente con el importe de la Deducción se estructure como una mediación en el pago (y no como una renta en especie exenta), la totalidad del gasto de guardería podrá seguir realizándose mediante vales de guardería sin que por ello se pierda el derecho a la Deducción.
23. A los efectos de determinar cuándo el vale de guardería es considerado como una mediación en el pago y cuándo una retribución en especie, la DGT en su contestación a la consulta planteada expone lo siguiente:

“Para que opere tal supuesto –retribución en especie- resulta necesario que la retribución en especie esté así pactada con los trabajadores, ya sea en el convenio colectivo o en el propio contrato de trabajo, es decir, que la empresa venga obligada (en función del convenio o contrato) a suministrarles el bien, derecho o servicios. En tal supuesto, las cantidades pagadas por la empresa a los suministradores no se considerarían como un supuesto de mediación de pago, en los términos anteriormente señalados, sino como retribuciones en especie acordadas en el contrato de trabajo, por lo que resultarían de aplicación todas las previsiones que respecto a las retribuciones en especie se recogen en el artículo 42 de la Ley del Impuesto.”

24. De este modo, tras las oportunas novaciones contractuales con cada uno de los trabajadores afectados, los vales guardería quedarían configurados como sigue:

- a. Por el importe coincidente con la Deducción, se regularía como mediación de pago y, por lo tanto, tendría la consideración de renta dineraria no exenta y sujeta a retención.
 - b. Por el exceso de la Deducción, se mantendría como obligación contractual o legal y, por lo tanto, tendría la consideración de renta en especie exenta.
25. De este modo, si como en el supuesto anterior, la Deducción asciende a 1.000 euros y el importe anual de guardería es de 2.500 euros anuales, el contrato de trabajado incluiría como retribución en especie únicamente 1.500 euros, mientras que el importe en bruto de los 1.000 euros restantes sería considerado como renta dineraria no exenta (sujeta a retención) por la que la empresa realizaría una mediación de pago a la guardería.

V. Funcionamiento de la Deducción

¿Qué madres puedes beneficiarse de la Deducción?

26. La Deducción está prevista para madres trabajadoras (por cuenta propia o ajena) con hijos menores de tres años que satisfagan gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados.
27. La Deducción se aplica, cumpliendo los requisitos, independientemente de los ingresos de la unidad familiar y el importe de los gastos de guardería, a diferencia de lo que ocurre con determinadas deducciones autonómicas.
28. Asimismo, a efectos de abonar el gasto de guardería, el importe podrá ser satisfecho tanto por la madre como por el otro progenitor, adoptante o tutor.

¿Cómo se calcula el importe de la Deducción?

29. Para el cálculo de la Deducción los meses a tomar en consideración serán exclusivamente aquellos en los que los gastos abonados se efectúen por meses completos.
30. A estos efectos, se entienden por meses completos los meses contratados por completo aun cuando parte de los mismos tengan el carácter de no lectivos (por ejemplo, los meses de Navidad, Semana Santa, puentes...).
31. La Deducción máxima es de 1.000 euros anuales y se prorrateará por 12 meses, pudiendo las madres aplicar en cada mes un máximo de 83,33 euros (1.000 euros / 12 meses = 83,33 euros mensuales).

32. Por tanto, exclusivamente en el caso de que los menores de tres años acudan doce meses completos a la guardería se podrá aplicar la Deducción de forma completa. Como ejemplo, si el menor va a la guardería de septiembre a junio, todos ellos abonados por meses completos, el importe máximo de la Deducción será de 833,33 euros (83,33 euros x 10 meses).

¿Existen límites a la aplicación de la Deducción?

33. Sí, la Deducción no puede ser superior a las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo que se hayan aportado.

Es decir, si una madre trabaja a tiempo parcial y satisface anualmente unos gastos a la Seguridad Social de 600 euros, como máximo podrá aplicar la Deducción por importe de 600 euros.

¿Cómo se aplica la Deducción?

34. Las madres que cumplan los requisitos para su aplicación, podrán indicarlo en su declaración de IRPF. Por tanto, no existe ningún procedimiento específico para ello.

¿Cómo se controla la aplicación de la Deducción?

35. Desde la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (“**AEAT**”) se han aprobado dos modelos (i) el modelo 233 (Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados) y (ii) un nuevo modelo 190 (declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF).

- (i) El modelo 233 se presentará exclusivamente por las guarderías. En dicho modelo se indicarán los datos identificativos de la madre o persona que tiene atribuida la guardia y custodia, los datos del otro progenitor y los datos del menor de tres años.

En el modelo 233 se indicarán también los meses completos en la guardería y los gastos anuales. A este respecto, se consignará el importe total de la guardería, independientemente de que una parte de este importe esté subvencionado o sea satisfecho por la empresa en la que trabaje cualquiera de los progenitores o tutores.

El plazo de presentación del modelo 233 será con carácter general durante el mes de enero en relación con la información del año inmediatamente anterior. No obstante, exclusivamente para el ejercicio 2018, el plazo de presentación finalizará el día 15 de febrero de 2019.

(ii) El nuevo modelo 190 introduce como novedad una “subclave” dentro de la clave “L” correspondiente a rentas exentas para identificar el importe percibido mediante vales guardería.

36. De esta forma, la AEAT conocerá (i) el importe abonado por los progenitores en gastos de guardería por meses completos y (ii) el importe satisfecho por los progenitores a través de vales guardería, controlando de este modo la procedencia o no de aplicar la Deducción.

¿Es compatible la Deducción con otras deducciones autonómicas?

37. Existen determinadas Comunidades Autónomas que han aprobado para el ejercicio 2018 deducciones por escolaridad y cuidado de hijos menores de tres años, como puede ser la Comunidad de Madrid, Canarias o Aragón entre otras.

38. Estas deducciones establecen, por lo general, otros requisitos para su aplicación, como puede ser un determinado nivel de ingresos dentro de la unidad familiar. En algunos casos, se establece también un límite al importe de los gastos (por ejemplo, en la Comunidad de Madrid la deducción se establece en el 15% de los gastos de guardería con el límite de 1.000 euros).

39. Por otra parte, estas deducciones no necesariamente tienen que ser para las madres, sino que dependiendo de la Comunidad Autónoma también es de aplicación para padres.

40. Cabe destacar que las deducciones autonómicas pueden ser compatibles con la Deducción (como sería el caso de Madrid), por lo que en el caso en que las madres cumplan los requisitos para aplicar ambas deducciones (la estatal y la autonómica) le serán de aplicación en su IRPF ambos beneficios.

En Madrid, a 29 de enero de 2019

Clara Jiménez Jiménez